



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA

"Primera Capital del Perú"

Ley N°29856

Jauja trabaja por el cambio Jauja trabaja por el cambio Jauja trabaja por el cambio Jauja trabaja por el cambio Jauja trabaja por el cambio Jauja trabaja por el cambio Jauja trabaja por el cambio Jauja trabaja por el cambio Jauja trabaja por el cambio Jauja trabaja por el cambio

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°010-2018-MPJ/GM

Jauja, 28 de Junio de 2018.

VISTO:

La Resolución Gerencial de Administración Tributaria N° 071-2018-MPJ/GAT, de fecha 13 de marzo del 2018; Expediente N° 3054-2018/MPJ, de fecha 10 de abril del 2018; Opinión Legal N° 040-2018-MPJ/GAL, de fecha 31 de mayo del 2018.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; que establece con claridad que **"las municipalidades son órganos de gobierno local que poseen autonomía, económica y administrativa, en asuntos de su competencia; la misma que consiste en la facultad de emitir actos de gobierno, Actos Administrativos y Actos de Administración con sujeción al ordenamiento Jurídico Nacional"**;

Que, el segundo párrafo del Art. II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario - Decreto Supremo N° 133-2013-EF, otorga a los gobiernos locales potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley; y en el artículo 41° del mismo cuerpo legal establece que, la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 401-2016-EF, en su artículo 3°.- Disposiciones para la deducción de la 50 UIT de la base del Impuesto Predial en el caso de personas adultas mayores no pensionistas, que a la letra dice: "Para efectos de aplicar la deducción de las 50 UIT de la base imponible del impuesto predial en el caso de las personas adultas mayores no pensionistas, deben cumplir con [...]"

Que, con fecha 13 de marzo del 2018, la Gerencia de Administración Tributaria emitió la Resolución N° 0071-2018-MPJ/GAT, resolviendo declarar INFUNDADO el recurso de Reconsideración, por no cumplir con los presupuestos legales para ser admitido y amparado; ya que al contar con 04 predios registrados en el sistema de Gestión Tributaria, no se ajusta a lo establecido en el Decreto Supremo N° 401-2016-EF, artículo 3;

Que, con fecha 10 de abril del 2018, el administrado Ignacio Jesús CAMARENA NUÑEZ, interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial de Administración Tributaria N° 071-2018-MPJ/GAT, recurso signado con el Exp.: 3054-2018/MPJ, argumentando que no se encuentra conforme con dicha resolución gerencial que declara infundada el recurso de reconsideración, puesto que el Sr. Camarena en su condición de adulto mayor cumple con los requisitos que menciona el Decreto Supremo en cuanto a la exoneración de pago de tributos en su condición de adulto mayor.

Que, con fecha 31 de mayo del 2018, la oficina de asesoría legal emite opinión legal sobre el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por el administrado Ignacio Jesús Camarena Nuñez, declarando procedente el recurso impugnatorio de apelación contra la resolución Gerencial de Administración Tributaria N° 071-2018-MPJ/GA".

Asimismo, se hace cita a lo expuesto por el Artículo 209° de la Ley N° 27444, que prescribe: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; siendo así,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA

"Primera Capital del Perú"

Ley N° 29856

Jauja trabaja por el cambio Jauja trabaja por el cambio Jauja trabaja por el cambio Jauja trabaja por el cambio Jauja trabaja por el cambio Jauja trabaja por el cambio Jauja trabaja por el cambio Jauja trabaja por el cambio

se puede apreciar que el recurso impugnatorio materia de análisis cuenta con los supuesto procedimentales necesarios para ser estimada, así mismo.

Por lo tanto, estando a lo expuesto con las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y el Decreto de Alcaldía 001-2017-A/MPJ.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Que, se declare **PROCEDENTE**, la solicitud del Recurso impugnatorio de Apelación, formulada por el **Sr. Ignacio Jesús CAMARENA NUÑEZ** contra la Resolución Gerencial de Administración Tributaria N° 071-2018-MPJ/GAT, de fecha 13 de marzo del 2018, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE la presente resolución a la presente interesada, a la Gerencia de Administración Tributaria y demás órganos competentes de esta Comuna con las formalidades prevista en Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE



Jimmy A. Tenicela Cortez
Lc. Adm. Jimmy A. Tenicela Cortez
GERENTE MUNICIPAL

Recibi:

Elina Rosa Cusi Cortez

Elina Rosa Cusi Cortez

05-07-2018

16:18 pm.

8